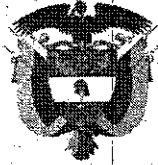


PC, 83, P3, 135

Sentenciado
Preso por otro proceso A
Ver # 4.5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE

N. U. R.	50 001 60 00 564 2015 06769 00
E. S.	2018 00279
Condenado	Germán Alberto Gutiérrez Torres
C. C.	1.143.840.518
Penal impuesta	26 meses de prisión – autor-
Conducta punible	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Juzgado fallador	Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
De oficio	Revocación de la suspensión condicional de la ejecución de la pena
Decisión	Revoca suspensión condicional de la ejecución de la pena

Jueves seis de mayo de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la revocación de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida al señor **Germán Alberto Gutiérrez Torres**, privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio en razón de otro proceso.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 23 de octubre de 2015 fue condenado a 26 meses de prisión como autor de la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 31 de marzo de 2016, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena señalando como periodo de prueba 30 meses. Proceso 50 001 60 00 564 2015 06769 00.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal impuesta y privación al derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por siete (7) meses.

La sentencia cobró ejecutoria el 31 de marzo de 2016.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad del 23 de octubre de 2015 al 1 de abril de 2016.

Con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida, suscribió diligencia de compromiso el 1 de abril de 2016¹.

Por tanto, en el caso en examen, el período de prueba se cumplió el 30 de septiembre de 2018.

Se le impuso la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando fuera requerido.

A esta actuación se incorporó copia de la sentencia anticipada del 8 de febrero de 2018 del Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), proferida dentro del proceso 50 001 61 00 000 2017 00053 00, en la que se condena al señor Germán Alberto Gutiérrez Torres por la conducta punible de homicidio agravado -tentativa-, en concurso heterogéneo sucesivo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y uso de menores de edad para la comisión de delitos².

De su lectura se establece que los hechos que determinaron la sentencia sucedieron el 19 de abril de 2016, fecha para la cual el citado sentenciado se encontraba en período de prueba concedido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio (Meta) dentro del radicado 50 001 60 00 564 2015 06769 00.

Ante el incumplimiento advertido, en auto del 31 de mayo de 2019, este despacho, inició el trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 - a fin de establecer la causa de este incumplimiento y garantizar así el debido proceso que le asiste - derechos a la defensa y a la contradicción-³.

Dentro del citado trámite se pronunció el señor **Germán Alberto Gutiérrez Torres**, quien manifiesta que se vio perjudicado por estar en el lugar equivocado y con malas amistades que influyen en las decisiones, que todo el tiempo que lleva privado de la libertad le ha servido para reflexionar y recapacitar, buscando un cambio radical en su vida, pide perdón por haber cometido un nuevo delito, el que justifica por su precaria situación económica.

Por tanto, solicita se le brinde una oportunidad y que le sea valorado su aspecto familiar y social, pues considera que no representa ningún peligro para la sociedad⁴.

La defensa técnica guardó silencio dentro de este trámite, pese a que en debida forma se le comunicó del trámite de revocación.

¹ Folio 11, cuaderno original de ejecución de sentencia, ejecución de sentencia 2016 0779.

² Folios 9 al 15, cuaderno original de ejecución de sentencia, ejecución de sentencia 2018 00279.

³ Folios 19, *ibidem*.

⁴ Folios 25 al 30, *ibidem*.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la suspensión condicional de la ejecución de la pena

La suspensión condicional de la ejecución de la pena es un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad consagrado en el artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014⁵.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal, comporta estas obligaciones:

1. Informar todo cambio de residencia
2. Observar buena conducta
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

3.2. De la revocación de la suspensión condicional de la ejecución de la pena

Sobre la revocación de la suspensión condicional de la ejecución de la pena el artículo 66 inciso primero del Código Penal, dispone: «Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada [...]».

⁵ Artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014. La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.
2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.
3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible.

El juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad accesorias a esta. En todo caso cuando se trate de lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política se exigirá su cumplimiento.

Asimismo, el artículo 473 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 -, establece que la revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraídas.

En el caso en examen, probado está que durante el período de prueba con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en este proceso, el señor **Germán Alberto Gutiérrez Torres** incurrió en conducta punible que determinó nueva sentencia condenatoria al ser encontrado penalmente responsable de la misma, circunstancia que evidencia el incumplimiento injustificado de una de las obligaciones que comporta el citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad concedido, como lo es observar buena conducta.

Con ocasión del traslado ordenado con fundamento en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se pronuncia el citado sentenciado indicando que cometió ese nuevo delito por su precaria situación económica, presenta sus disculpas y peticona una nueva oportunidad.

Para el despacho dicha explicación no es de recibo en el entendido que la condición alegada en esta oportunidad no fue considerada en la sentencia a la luz de la ausencia de responsabilidad, artículo 32 del Código Penal, o como circunstancia de pobreza extrema, artículo 56 del mismo Estatuto Penal.

Por tanto, procede la revocación del citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad y la ejecución de la sentencia, la que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad o en el que designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para el efecto.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De las comunicaciones

Ejecutoriada esta providencia infórmese al Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta) y a las entidades a las que se comunica la sentencia: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional. Artículo 166 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 -.

4.2. De la caución

Atendida la decisión tomada en este proveído, procede hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la caución prestada por el señor **Germán Alberto Gutiérrez Torres** como garantía de cumplimiento de las obligaciones que comporta la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida.

Para el efecto, solicítase al juzgado fallador el original de la póliza judicial, y ejecutoriado este proveído, envíese ese documento con copia de la diligencia de

12

compromiso, y de esta providencia con constancia de ejecutoria, a Seguros del Estado S. A.⁶ Se hará saber que el valor de la caución debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia S. A. cuenta corriente 3-0820-000754-7 del Consejo Superior de la Judicatura. Solicítese informar los resultados.

4.3. Del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio

Ejecutoriada esta providencia ofíciase a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, haciendo saber que este despacho requiere al señor **Germán Alberto Gutiérrez Torres**, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.840.518, para cumplir la pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito en esta ciudad, proceso 50 001 60 00 564 2015 06769 00, por cuanto le fue revocada la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida.

4.4. Del proceso 50 001 61 00 000 2017 00053 00 del Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)

Copia de esta providencia incorpórese al proceso 50 001 61 00 000 2017 00053 00 del Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), cuyo control de pena está a cargo de este despacho con radicación interna 2018 00157.

4.5. De la notificación

El señor **Germán Alberto Gutiérrez Torres** se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, en razón de otro proceso a órdenes de este despacho.

4.6. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida al señor **Germán Alberto Gutiérrez Torres**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone la ejecución de la sentencia anticipada del 31 de marzo de 2016 proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), proceso 50 001 60 00 564 2015 06769 00.

⁶ Folio 10, y 11, cuaderno original de ejecución de sentencia, radicación interna 2016 00779.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite otras decisiones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

- Genl A ~~Genl A~~ Torres
- 1147840518
- 11-05-2021
- 2:20 pm

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto
de _____ fecha _____

SECRETARIA _____